

ABC v 2.0

de la Ley Estatutaria

que Regula el Derecho
Fundamental a la Educación



#Educación
derecho
Fundamental

Graho UP
BECERRA
CONGRESISTA

PACTO
HISTÓRICO

ABC

de la Ley Estatutaria

que Regula el Derecho

Fundamental a la Educación

Esta iniciativa tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Este proyecto realiza una apuesta por el cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) que estableció la necesidad de regular el derecho fundamental a la educación a través de una ley de jerarquía especial ¡30 años después esto será una realidad!

Asimismo, pretende incorporar a la legislación actual más de 30 años de jurisprudencia constitucional que demuestra la necesidad de actualizar, para con ello asegurar la garantía del derecho como uno de los pilares de la dignidad humana. En ese sentido, es la norma estatutaria la llamada a dar seguridad jurídica a estos avances.



Este proyecto ha tenido un amplio proceso participativo y pluralista. Para el primer debate se realizaron 12 audiencias públicas en diferentes regiones del país: Bogotá, Armenia, Manizales, Cali, Medellín, Barranquilla, Tunja, Bucaramanga, Cúcuta, Corozal y Pasto. Estos espacios fueron liderados por los ponentes designados por el Congreso, y acompañados por la Ministra de Educación, Aurora Vergara, el Viceministro de Educación Superior, Alejandro Álvarez, y el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Oscar Sánchez.

3 mesas de trabajo: Enfoque de género, educación media y educación inicial.
3 foros ciudadanos: Foro de la bancada de la educación sobre virtualidad, Foro realizado en Putumayo y el Gran foro del Tolima por la educación
277 proposiciones en el trámite de la Comisión Primera, cada una de ellas analizada para la segunda ponencia, varias acogidas.

Es de gran importancia para el país ya que apuesta por la integración de un sistema educativo que mejora las condiciones de acceso, permanencia, calidad y graduación, estableciendo la educación no como un momento de la vida, sino para toda la vida en clave de la dignidad humana y el desarrollo individual y el avance social.

El desarrollo de los elementos esenciales del derecho a la educación ancladas a los estándares internacionales y a la jurisprudencia constitucional permitirá lograr este cometido. Vamos a abordar algunas preguntas frecuentes que ayuden a aclarar el alcance y retos de este proyecto.





PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LOS CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA.

1. ¿PARA QUÉ UNA LEY ESTATUTARIA SI LA EDUCACIÓN YA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL?

Hoy en Colombia la educación es derecho fundamental y obligatorio en el grado de transición y en la básica que comprende los grados de primero a noveno. El objetivo del proyecto de ley es ampliarlo progresivamente a la educación inicial, media y superior, regularlo y brindar seguridad jurídica para que toda la sociedad tenga claras las garantías, principios, deberes, derechos y mecanismos para su goce efectivo.

2. ¿QUÉ IMPLICA QUE SEA UNA LEY ESTATUTARIA?

Las leyes estatutarias son las encargadas de desarrollar los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales. No fueron creadas dentro del ordenamiento con el fin de regular de forma exhaustiva y casuista todo evento ligado a los derechos fundamentales (C-013 de 1993). Este proyecto se dedicará a desarrollar el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación de manera amplia, los temas específicos y detallados deberán ser abordados en las leyes ordinarias pertinentes.

3. ¿A QUIÉNES SE APLICARÁ ESTA LEY?

Se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación; a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres, cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

4. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE ESTA LEY?

Las novedades son: 1) amplía el derecho fundamental a todos los niveles de la educación; 2) establece la definición del sistema educativo y contiene los principios del derecho fundamental para superar la dispersión que existe en diversas leyes y en la jurisprudencia que impide avizorar el proyecto educativo de la Nación; 3) establece los elementos esenciales coincidentes con el estándar internacional y los desarrollos de la Corte Constitucional (Asequibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad); y 4) incorpora el carácter integral de la educación y la atención para poblaciones históricamente discriminadas y marginadas contribuyendo al cierre de brechas



5. ¿DÓNDE QUEDA LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN EN ESTE PROYECTO?

La calidad en la educación es una apuesta fundamental anclada al principio de la dignidad humana, que exige garantizar las condiciones propicias para su mejora continua atendiendo a las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

6. ¿QUÉ IMPLICA HABLAR DE UN ENFOQUE TERRITORIAL EN ESTE PROYECTO?

Nuestro país es grande y diverso, el enfoque territorial propuesto fortalecerá, con su aprobación, las acciones para el despliegue institucional, bajo el respeto de la autonomía de los territorios. Además, permitirá que se facilite la generación de alianzas que procuren el fortalecimiento del proceso educativo en función del desarrollo local y de la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y adultos. En especial a las comunidades campesinas y étnicas.

7. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS RELACIONADOS CON EL RESPETO, PROTECCIÓN, GARANTÍA Y EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN?

Entre otros, se reconocen los derechos a recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad y los derechos humanos. Serán derechos de todos formarse en ambientes tolerantes de respeto, recibir atención psicosocial, acceder a educación inclusiva, participar en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, ejercer la libertad de asociación, garantizar los derechos de los pueblos étnicos y acceder al sistema sin ningún tipo de discriminación.

8. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO?

El Estado deberá formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho, garantizará acceso y permanencia en los distintos tipos, modalidades y formas de educación. También desarrollará un sistema de financiamiento integral, ejercerá la debida y oportuna inspección, vigilancia y control. Generará información actualizada sobre las necesidades de bienestar, de infraestructura entre otras con el fin de garantizar el derecho. Son muchos los deberes y obligaciones del Estado, encuéntralos en el artículo 12 de la ponencia.

9. ¿QUÉ ESTABLECE ESTE PROYECTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Se propiciarán las condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo de las personas con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades. Se encuentra en el proyecto el principio de inclusión. También se establece el derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.





10. ¿CÓMO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN INICIAL?

Se plantea como un derecho fundamental en el marco de la atención integral para las niñas y los niños menores de seis años. Será entendida como un proceso educativo y pedagógico permanente, oportuno y estructurado para potenciar el desarrollo integral. Para esto se reconocerá y articulará la oferta institucional existente como las madres comunitarias.

11. ¿CÓMO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA?

La educación básica será obligatoria al concluir la educación preescolar y comprende nueve grados abarcando la educación primaria y secundaria. Se estructura en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

12. ¿CÓMO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN MEDIA?

¡Este es un gran avance del proyecto! Se señala que la educación media será obligatoria y comprenderá los grados décimo y undécimo en los cuales se podrá avanzar hacia la educación superior que quedará compuesta por los niveles técnico profesional, normales superiores (grados 12º y 13º), tecnológicos, y universitario. El fin de la media es la comprensión de ideas y valores universales y la preparación para la continuidad del estudiante hacia la educación superior o a la educación para el trabajo y el desarrollo humano con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

13. ¿CÓMO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR?

Por fin la educación superior será un derecho fundamental que nos ponga a tono con los lineamientos internacionales. Este derecho comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. Se incluye el carácter de gratuidad en instituciones de educación superior públicas.

14. ¿QUÉ SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SE RECONOCERÁN DENTRO DEL DERECHO FUNDAMENTAL?

Este proyecto es holístico; recogiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional se regulará el: derecho fundamental a la educación del campesinado y las personas en la ruralidad, el derecho fundamental a la educación para jóvenes adultos y personas mayores, el derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno, el derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación, el derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad, el Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios, el derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad, el derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad, el derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, el derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad, el derecho fundamental a la educación para las mujeres gestantes o lactantes, el Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras y el Derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes.



15. ¿CÓMO SE DESARROLLARÁN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN?

Se contempla la evaluación como tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto estará vinculada y será coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y bienestar físico) y con la propuesta pedagógica.

16. ¿QUÉ DICE LA LEY SOBRE LOS DOCENTES?

Entendemos que otro de los puntos nodales de la garantía del derecho fundamental a la educación son los docentes de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por eso este proyecto

incluye la creación del Sistema de Formación Docente, este sistema contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de la labor de las y los maestros, en la búsqueda de dar la relevancia a la vocación docente. Así mismo, el artículo 39 contiene una serie de disposiciones acerca del bienestar integral, la dignificación de la labor de las y los maestros y directiva docente.

17. ¿LA EDUCACIÓN DEJARÁ DE SER UN SERVICIO PÚBLICO?

Para nada. Esta es una ley estatutaria que reglamentará un derecho fundamental. La categoría de servicio público es constitucional (artículo 67).

18. ¿ACABARÁ ESTA LEY LA EDUCACIÓN PRIVADA?

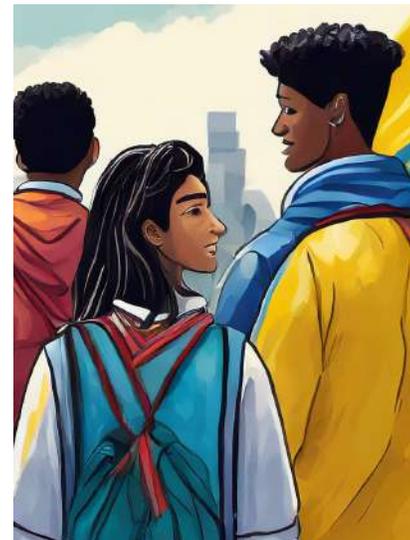
No. El artículo 4 que define el Sistema Educativo deja claro que en este concurrirán también personas naturales y jurídicas privadas que prestan el servicio público educativo. Esta ley no modifica los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia.

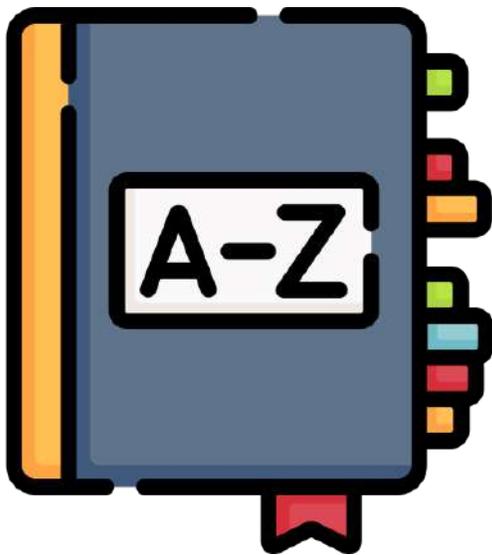
19. ¿CÓMO SE GARANTIZARÁ FINANCIERAMENTE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN?

El proyecto establece como sucede en los países más desarrollados un fortalecimiento del presupuesto público para la educación, para lo cual, se desarrollará en otros instrumentos legales y de política pública un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar el derecho en marco de la progresividad.

20. ¿QUÉ ES LA FORMACIÓN INTEGRAL?

La formación integral implica el desarrollo de capacidades en la ciencia, tecnología e innovación, así como, la formación ciudadana y para la paz. Desarrollará y fortalecerá conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas su desarrollo integral en contextos locales, nacionales e internacionales. Se impartirá en todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida.





GLOSARIO

Formas de educación: la forma es un proceso de enseñanza que puede concebirse como el método o enfoque utilizado para impartir conocimientos, contenidos, habilidades, información y valores a las y los estudiantes.

Educación formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Niveles de educación: la educación formal se organiza en niveles: a) educación inicial, b) educación básica, c) educación media, d) educación superior.

Educación no formal: es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos. La Ley 1064 de 2006 modificó el término de educación “no formal” por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

Tipos de Educación: Los tipos de educación son conformados por la educación formal, la educación informal, la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Educación informal: se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Modalidades de educación: Las instituciones pueden ofrecer un programa académico en las modalidades de: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia. Artículo 67 y 68. Gaceta Constitucional N° 116 de 20 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional. Sentencia T-068 de 2012 - reconoce el carácter fundamental de la educación superior.

Corte Constitucional. Sentencia T-196 de 2021: educación es un servicio público y un derecho de carácter fundamental para los niños, niñas y adolescentes.

Corte Constitucional. Sentencia T-462 de 2022: educación es derecho fundamental cuya protección está a cargo del Estado, siendo presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales.

Decreto 1075 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". 26 de mayo del 2015.

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. Diario Oficial N° 41.214.

Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. 29 de diciembre de 1992. Diario Oficial N° 40.700.

Ley 1064 de 2006. Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación. 26 de julio de 2006. Diario Oficial N° 46.341.

ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 diciembre 1966.

ONU. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 13 de diciembre de 2006.

UNICEF. Convención Sobre Los Derechos del Niño. 16 de octubre de 1990

ABC

de la Ley Estatutaria

que Regula el Derecho

Fundamental a la Educación



Para más información
ingresa a nuestra página web

<https://gabobecerra.com/educacion/>

